PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0048(CNS)

14.2.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0238/2005 – 2005/0048(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Barbara Kudrycka

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios (COM(2005)0123 – C6-0238/2005 – 2005/0048(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005)0123)[1],

– Visto el artículo 63, apartado 3, letra a), del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0238/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 5 bis (nuevo)
	(5 bis) Este instrumento se debe concebir como un paso adelante que contribuye a crear unas reglas de juego uniformes en materia de integración de nacionales de terceros países en los Estados Miembros.

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Justificación

Esta enmienda se justifica por sí misma.

Enmienda 2
Considerando 14

(14) El presente instrumento se concibe como parte de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la ejecución de políticas comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.	(14) El presente instrumento se concibe como parte ***indispensable*** de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la ejecución de políticas comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. ***Por consiguiente, el presente instrumento se aprueba al mismo tiempo que la Decisión.../.../..., por la que se establece el Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013, que la Decisión .../.../..., por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 y que la Decisión.../.../..., por la que se establece el Fondo europeo para la integración de los nacionales de terceros países para el período 2007-2013.***

Justificación

Todos los fondos forman parte de un paquete coherente y se aprobarán al mismo tiempo.

Enmienda 3
Considerando 16

(16) Sobre la base de las orientaciones estratégicas adoptadas por la ***Comisión***, conviene que cada Estado miembro prepare un documento de programación plurianual	(16) Sobre la base de las orientaciones estratégicas adoptadas por ***el Parlamento Europeo y el Consejo***, conviene que cada Estado miembro prepare un documento de

que tenga en cuenta su situación y sus necesidades y en el que se exponga su estrategia de desarrollo, que se negocia y decide por la Comisión, y sirva de marco para la preparación de los programas anuales.	programación plurianual que tenga en cuenta su situación y sus necesidades y en el que se exponga su estrategia de desarrollo, que se negocia y decide por la Comisión, y sirva de marco para la preparación de los programas anuales.

Justificación

Las orientaciones estratégicas serán adoptadas en codecisión por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Enmienda 4
Considerando 20

(20) Al objeto de garantizar un verdadero impacto, las contribuciones del Fondo no ***podrán sustituir*** al gasto público de los Estados miembros al amparo de la presente Decisión.	(20) Al objeto de garantizar un verdadero impacto, las contribuciones del Fondo ***deberán añadir valor y*** no ***sustituirán*** al gasto público de los Estados miembros al amparo de la presente Decisión.

Justificación

Las contribuciones procedentes del fondo no deben sustituir a los fondos nacionales y deben añadir valor a las políticas nacionales.

Enmienda 5
Considerando 33

(33) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión con arreglo a ***la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.***	(33) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión con arreglo a ***un procedimiento idéntico para todos los fondos financiados en el marco del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, que se definen en el texto de cada Decisión.***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 6
Artículo 3, letra c)

(c) Incrementar la participación cívica, cultural y política de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida y mejorar el diálogo entre los diferentes grupos de nacionales de terceros países, el Gobierno y la sociedad civil para promover su ciudadanía activa y reconocimiento de los valores fundamentales;	(c) Incrementar la participación cívica, cultural y política de los nacionales de terceros países en la sociedad de acogida y mejorar el diálogo entre los diferentes grupos de nacionales de terceros países, el Gobierno***, las autoridades regionales y locales*** y la sociedad civil para promover su ciudadanía activa y reconocimiento de los valores fundamentales;

Justificación

Todas las autoridades mencionadas son los agentes principales de las políticas de integración.

Enmienda 7
Artículo 4, apartado 3, letra b)

(b) incrementen la participación cívica de los nacionales de terceros países y su papel como ciudadanos activos, facilitando su participación en organizaciones generales (de voluntariado) o apoyando el desarrollo y la aplicación, a los niveles local y regional, de programas especiales de voluntariado, períodos de prácticas y refuerzo de las capacidades encaminadas a ***tal efecto***;	(b) incrementen la participación cívica de los nacionales de terceros países y su papel como ciudadanos activos, facilitando su participación en organizaciones generales (de voluntariado) o apoyando el desarrollo y la aplicación, a los niveles local y regional, de programas especiales de voluntariado, períodos de prácticas y refuerzo de las capacidades encaminadas a ***este fin, en cooperación con organizaciones de migrantes***;

Justificación

La participación de las organizaciones de migrantes es crucial para el éxito de las políticas de integración.

Enmienda 8
Artículo 4, apartado 5, letra b)

(b) incrementen la aceptación del fenómeno de la migración y de los programas de admisión en la sociedad de acogida mediante campañas de sensibilización;	(b) incrementen la aceptación del fenómeno de la migración y de los programas de admisión en la sociedad de acogida mediante campañas de sensibilización***, en particular en los medios de comunicación***;

Justificación

Los medios de comunicación desempeñan una función fundamental en la formación de actitudes hacia la inmigración y la integración.

Enmienda 9
Artículo 4, apartado 6, letra d)

(d) desarrollen sistemas de evaluación y verificación de elevada calidad para los programas de integración ***obligatorios***;	(d) desarrollen sistemas de evaluación y verificación de elevada calidad para los programas de integración;

Justificación

Es mejor no limitar esta acción a los sistemas de evaluación obligatorios. No se llevan a cabo evaluaciones obligatorias en todos los Estados miembros.

Enmienda 10
Artículo 12, apartado 1, letra b)

(b) cualquier otro organismo pertinente que represente a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidos los interlocutores sociales.	(b) cualquier otro organismo pertinente que represente a la sociedad civil***, las organizaciones de migrantes*** y las organizaciones no gubernamentales, incluidos los interlocutores sociales.

Justificación

La participación de las organizaciones de migrantes es crucial para el éxito de las políticas de integración.

Enmienda 11
Artículo 18, apartado 3

3. La Comisión ***adoptará*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (***2007***-2010) el 31 de ***marzo*** de 2006, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) el 31 de ***marzo de 2010.***	3. La Comisión ***presentará al Parlamento Europeo y al Consejo*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (***2008***-2010) el 31 de ***diciembre*** de 2006 ***a más tardar***, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) el 31 de ***diciembre*** de ***2009***.

Justificación

El Parlamento y el Consejo necesitan más tiempo para aprobar en codecisión las orientaciones estratégicas. Véase la enmienda al artículo 18, apartado 4.

Enmienda 12
Artículo 18, apartado 4

4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 51, apartado 2***.	4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 251 del Tratado***.

Justificación

La presente Decisión constituye simplemente la estructura del programa. Las orientaciones estratégicas son fundamentales para la aplicación correcta del fondo y, por consiguiente, deben ser adoptadas conforme al procedimiento de codecisión.

Enmienda 13
Artículo 26, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. La Comisión asistirá a los Estados miembros en la formación de personal, en particular en lo que concierne a la correcta aplicación de los Capítulos V a IX de la presente Decisión.

Justificación

La aplicación de este programa será pesada y será necesario formar personal en los Estados miembros.

Enmienda 14
Artículo 30, apartado 1

1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.	1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas. ***Cada Estado miembro deberá facilitar, junto con el informe anual final mencionado en el***

artículo 51 para cada programa de trabajo plurianual, una declaración formal de garantía a posteriori. En el caso de que no se cumpla esta obligación, la Comisión suspenderá los pagos.

Justificación

En aquellos casos en los que los Estados miembros sean responsables de la ejecución del presupuesto de la Unión, deberían asumir también la responsabilidad política de la correcta utilización de los créditos.

Enmienda 15
Artículo 35, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los Estados miembros garantizarán que todos los gastos son legales, regulares y conformes al principio de buena gestión financiera.

Justificación

Esta es una norma básica para una gestión financiera correcta.

Enmienda 16
Artículo 49, apartado 3, letra a)

(a) a más tardar el 30 de junio de 2010, un informe ***de evaluación de la ejecución de las acciones cofinanciadas por el Fondo***;	(a) a más tardar el 30 de junio de 2010, un informe ***sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 14 para el desglose anual de recursos entre Estados miembros, acompañado de las eventuales propuestas de modificación, si fuera necesario***;

Justificación

Es importante que, si la evaluación muestra que los criterios recogidos en el artículo 14 no son efectivos, se prevea la posibilidad de modificarlos en el marco de la revisión intermedia.

Enmienda 17
Artículo 52, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El «Comité» estará compuesto por los representantes de los Estados

miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Justificación

El derecho del Consejo, en calidad de legislador, a delegar parcialmente a la Comisión sus poderes de aplicación ha sido reconocido por el Tribunal de Justicia Europeo desde 1970 (decisión Koster 25/70). La decisión del Tribunal de Justicia requiere asimismo que dicha delegación especifique los principios y las condiciones para su ejercicio (por ejemplo, la creación de comités de representantes de los Estados miembros para asistir a la Comisión) y, si procede, el poder de «retirar» la delegación.

Estos principios están inscritos en el artículo 202 del TCE. Sin embargo, el Consejo, al aplicar el artículo 202 (en la Decisión1999/468/CE relativa a la comitología) «olvidó» reconocer al Parlamento Europeo el mismo derecho de «retirada» en actos decididos por codecisión.

Con objeto de disfrutar de este derecho, el Parlamento Europeo tendría que insertar en el mismo la decisión inicial previendo la delegación de los poderes de aplicación. Esta es la finalidad de las enmiendas al artículo 39. En lugar de hacer referencia a los artículos de la Decisión 1999/468, las enmiendas reproducen su contenido en lo que se refiere a la función del Consejo y proponen prerrogativas similares para el Parlamento Europeo (incluyendo el derecho de «retirada»).

Enmienda 18
Artículo 51, apartado 2

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.	***suprimido***

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 19
Artículo 51, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Considerando que la presente Decisión impone requisitos de procedimiento para la adopción de medidas de aplicación, el representante de la Comisión presentará un borrador de dichas medidas a la Comisión y al Parlamento Europeo. El Comité emitirá

su dictamen sobre el proyecto dentro de un límite de tiempo que el presidente podrá establecer de conformidad con la urgencia del asunto y que no será inferior a un mes. El dictamen se emitirá con arreglo a la mayoría que establece el artículo 205, apartado 2, del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán según se establece en el artículo mencionado. El presidente no votará.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 20
Artículo 51, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. La Comisión adoptará las medidas previstas si son conformes con el dictamen del Comité y si, entre tanto, la comisión pertinente del Parlamento Europeo no ha formulado ninguna objeción.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 21
Artículo 51, apartado 2 quáter (nuevo)

2 quáter. En el caso de que las medidas previstas no sean conformes con el dictamen del Comité, o si no se hubiere emitido dictamen, o si la comisión competente del Parlamento Europeo no hubiere presentado objeción alguna, la Comisión, sin demora, presentará al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta relativa a las medidas que se hayan de adoptar.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 22
Artículo 51, apartado 2 quinquies (nuevo)

2 quinquies. Si, dentro de un periodo que no podrá exceder de tres meses a partir de la fecha de presentación, la propuesta no ha sido rechazada por el Parlamento Europeo, por mayoría absoluta de sus miembros, o por el Consejo, actuando por mayoría cualificada, será adoptada por la Comisión. En otro caso, la Comisión presentará una propuesta modificada o una propuesta legislativa sobre la base del Tratado.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 23
Artículo 51, apartado 2 sexies (nuevo)

2 sexies. Sin perjuicio de cualesquiera medidas de aplicación ya adoptadas, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, que establecen la aprobación de normas y decisiones técnicas, cesará a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Decisión.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 51, apartado 1 bis (nuevo).

Enmienda 24
Artículo 51 bis (nuevo)

Publicación de proyectos

Los Estados miembros publicarán cada año una lista de los proyectos financiados en el marco de este programa, con una

breve descripción de cada proyecto.

Justificación

Esto es importante por razones de transparencia.

Enmienda 25
Artículo 51 ter (nuevo)

Reconocimiento de la financiación

Cualquier institución, asociación o actividad que reciba financiación con cargo a este programa tiene la obligación de reconocer el apoyo recibido de la Unión Europea. La Comisión establecerá orientaciones detalladas de visibilidad a estos efectos.

Justificación

Siempre se debe reconocer el apoyo económico de la UE. Esto es una cuestión de transparencia, y también un instrumento importante para dar a conocer los esfuerzos de la Unión. La Comisión ha elaborado ya orientaciones de visibilidad detalladas para la ayuda exterior (http://europa.eu.int/comm/europeaid/visibility/index_en.htm) que se podrían utilizar como un modelo general.